

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia
Ficha Técnica para Versiones Públicas

| Título | Descripción |
|---|--|
| Área: | Coordinación de Asuntos Jurídicos. |
| Documento(s): | Resolución del expediente identificado como RR/443/2021. |
| Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada) | Clasificación de la información como Confidencial. |
| Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: | Se eliminaron los datos personales, tales como, correo electrónico, mediante la utilización de una línea negra visible en el folio 05. |
| Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación: | Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California. |
| Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación: | La resolución que nos ocupa contiene datos personales , por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares , de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. |
| Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica): |  JIMENA JIMÉNEZ MENA COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA |
| Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: | Acuerdo: ACT-07-43. Sesión: Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Catorce de julio de dos mil veintidós. |

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/443/2021
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, tres de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/443/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00620621.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado atendió la solicitud el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo derivado de la **entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha uno de julio de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/443/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el trece de julio de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado emitió su contestación al medio de impugnación el cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente la contestación que exhibió el sujeto obligado, y se le

concedió el plazo de tres días hábiles para que realizara manifestaciones al respecto y transcurrido el plazo, se advierte que no efectuó manifestación alguna.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Con fundamento en el Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de diciembre de 2004.

De la Presidencia Municipal del XXIII Ayuntamiento de Mexicali

a. Documentación que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

- b. Información que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 10 y 11 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali. Entregar copia digital del nombramiento entregado,
- c. Información de contacto del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- d. Dirección física de las oficinas de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- e. Desde el inicio del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, todas y cada una de las actas levantadas de las sesiones que se convocaron de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 20 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

De la Unidad Municipal de Protección Civil de Mexicali

- a. Con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Programa Municipal de Protección civil, subprogramas, planes y programas especiales
- b. Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Reglamento Interno y del Manual de Funciones. Producto de la actual administración.”(Sic)

De igual forma es preciso tomar en cuenta la respuesta del sujeto obligado a la solicitud primigenia:



Dependencia: Secretaría
Oficio: ES/MC-136-2021

Mexicali, Baja California, a 16 de junio del 2021.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA
JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E, -

Anteponiendo un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, en el cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información.

En atención a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00620621, de fecha 10 de junio de 2021, por el peticionario; me permito informar que, en razón del contenido de la solicitud, la suscrita giró un oficio al Secretario Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil de la Secretaría del Ayuntamiento, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que, en relación a sus facultades y atribuciones, está a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el párrafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 16 de junio de 2021 y una memoria USD, en las cuales se atiende lo peticionado; se agrega al oficio en comento y se solicita al peticionario proporcionar un correo electrónico a efecto de poder hacerle llegar mediante archivos digitales la información faltante.

Sin más por el momento me despido de Usted, reiterándole mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE

MARIA ABIGAIL SANDOVAL GARCIA
SERVIDOR PUBLICO SUPLENTE HABILITADO COMO ENLACE DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI





OFICIO NÚM. 6342021
MEXICALI BAJA CALIFORNIA 16 DE JUNIO DEL 2021

C. MARIA ABIGAIL SANDOVAL GARCIA
SERVIDOR PÚBLICO SUPLENTE HABILITADO COMO ENLACE
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
MEXICALI BAJA CALIFORNIA,
P R E S E N T E:

EN ATENCIÓN A SU OFICIO # ES/MC-121-2021 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL
PRESENTE AÑO LE INFORMO

- CON RESPECTO DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "A."
LA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ES LA HERRAMIENTA LEGAL QUE DA SUSTENTO JURÍDICO EN TODAS LAS ACCIONES QUE DÍA A DÍA SE LLEVAN A CABO A TRAVÉS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CON UNA FUERTE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEJANDO A SALVO LA CREACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES MUNICIPAL, POR ELLO A LA FECHA SEGUIMOS DEPENDIENDO DE LOS RECURSOS FEDERALES, PARA LA ATENCIÓN DE ESTOS.
- EN RESPUESTA AL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "B".
ANEXAMOS COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "C"
CAPT. RENE SALVADOR ROSADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
TEL. 686-554-92-13 Y 686 552- 6518
- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "D".
AV. ALFONSO ESQUER SANDEZ S/M, COL. INDUSTRIAL, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA,
MÉXICO C.P. 21100



- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "E".
SE ANEXA ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE FECHA 3 DE OCTUBRE DEL 2019, PRINCIPALES ACCIONES DEL CONSEJO Y MINUTAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2021, SIN SER OMISOS AL SEÑALAR QUE DESDE EL INICIO DE LA PANDEMIA, TODAS LAS SESIONES SE HAN CELEBRADO EN FORMA VIRTUAL.
- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "A". DE LA SEGUNDA HOJA.
SE ANEXA DOCUMENTO DE LO SOLICITADO.
- DEL PUNTO MARCADO CON LA LETRA "B". DE LA SEGUNDA HOJA.
DEL REGLAMENTO INTERNO, NO EXISTE Y EL MANUAL DE FUNCIONES QUE SE ANEXA, ES PRODUCTO DE ADMINISTRACIONES ANTERIORES.

Nota: se acompaña al presente documento, una memoria USB que contiene toda la información digitalizada como se describe en el presente.

ATENTAMENTE

CAPT. RENE SALVADOR ROSADO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Solicite que se me entregara la informacion via la plataforma de transparencia. Si existe alguna limitacion con respecto a lo que puede

subir el sujeto obligado, yo no sabia y esa es la razon por la que no incluyo mi correo electronico en la peticion.

Ahora, toda comunicacion con el sujeto obligado solicito que sea por medio de la plataforma, y si existe el problema anterior, solicito se le entregue mi correo electronico al sujeto obligado. Mi correo es: **N1-ELIMINADO 3** (Sic)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, de la información otorgada por el sujeto obligado en atención a la solicitud de información se advierte que manifestó que de la siguiente manera:

A. Documentación que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

Respuesta.- la aplicación de la Ley de la materia de Protección Civil es la herramienta legal que da sustento jurídico en todas las acciones que día a día se llevan a cabo a través de la Unidad Municipal de Protección Civil con una fuerte participación de la sociedad, dejando a salvo la creación de fondo de desastres municipal, por ello a la fecha seguimos dependiendo de los recursos federales, para la atención de estos.

B. Información que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con el Artículo 10 y 11 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali. Entregar copia digital del nombramiento entregado,

C .Información de contacto del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Respuesta.- se proporcionó copia del nombramiento del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

D. Dirección física de las oficinas de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Respuesta.- Se proporcionó la dirección de la Unidad Municipal de Protección Civil.

E. Desde el inicio del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, todas y cada una de las actas levantadas de las sesiones que se convocaron de acuerdo a lo ordenado en el Artículo 20 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

Respuesta.- Se proporcionaron las actas de instalación del Consejo Municipal de Protección Civil, principales acciones del consejo y minutas de sesión extraordinarias de fecha 20 de mayo de 2021, informando que las sesiones posteriores, se han llevado a cabo de forma virtual.

De la Unidad Municipal de Protección Civil de Mexicali

1 .Con fundamento en el Artículo 12 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Programa Municipal de Protección civil, subprogramas, planes y programas especiales.

Respuesta.- proporciono copia digital del Programa Municipal de Protección civil, subprogramas, planes y programas especiales.

2 .Con fundamento en el Artículo 14 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, copia digital del Reglamento Interno y del Manual de Funciones. Producto de la actual administración

Respuesta.- informo que no existe y el manual de funciones que anexaron es producto de administraciones pasadas.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, ratificó su respuesta primigenia, por lo que se procede al análisis de las constancias que obran en autos; atento lo anterior, es importante precisar que de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, en su numeral cuarto, le corresponde al Presidente Municipal:

- La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Baja California y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia; así como lo dispuesto en el presente reglamento;
- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y

-Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

Consecuentemente, el sujeto obligado, omitió pronunciarse respecto de la existencia de la información solicitada, en cumplimiento al artículo 4, del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

De igual forma respecto de la información solicitada en relación a todas y cada una de las actas levantadas de las sesiones que se convocaron de acuerdo a lo ordenado en el artículo 20 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, proporcionó dos actas la de instalación del Consejo Municipal de Protección Civil y minutas de sesión extraordinarias de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, informando que las sesiones posteriores, se han llevado a cabo de forma virtual, por lo que es prudente traer a colación lo que estipula el artículo 20 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, que indica de cada sesión se deberá levantar un acta que contenga los acuerdos tomados, aunado a lo anterior el sujeto obligado manifestó que no existe Reglamento Interno, no obstante que el artículo 14 del Reglamento de Protección Civil de Mexicali, indica que la Unidad de Protección Civil debe contar con un Reglamento Interno.

Respecto a los planteamientos información que muestre que la Presidente Municipal ha cumplido con los artículos 10 y 11 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali: entregar copia digital del nombramiento entregado, Información de contacto del titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, dirección física de las oficinas de la Unidad Municipal de Protección Civil y Manual de Funciones; el sujeto obligado otorgó la información a este punto, por lo que se tienen por atendidos.

Derivado de la información proporcionada por el sujeto obligado se satisface de manera parcial el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues, la sola manifestación de inexistencia no otorga certeza a la persona recurrente sobre que se realizaron las gestiones internas para localizar la información, derivado de lo anterior se advierte la inobservancia del numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece las funciones del Comité de Transparencia, dentro de las cuales está la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Bajo tal tenor, al no exhibir Acta de Comité de Transparencia mediante la cual declare la inexistencia de la información solicitada respecto del Reglamento Interno de la Unidad de Protección Civil de Mexicali; no se pronuncia de manera concreta respecto de la documentación que compruebe que la Alcaldesa de Mexicali cumple con el artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, además de que no entregó las actas que se levantaron por las sesiones virtuales celebradas; por lo anterior, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00620621**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia en relación al Reglamento Interno de la Unidad de Protección Civil.
2. El sujeto obligado deberá entregar las actas de las sesiones que se realizaron de forma virtual.
3. El sujeto obligado deberá atender de forma congruente y exhaustiva respecto a de la documentación que compruebe que la Alcaldesa de Mexicali cumple con el artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00620621**, para los siguientes efectos:

1. Exhiba Acta de su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia en relación al Reglamento Interno de la Unidad de Protección Civil.

2. El sujeto obligado deberá entregar las actas de las sesiones que se realizaron de forma virtual.
3. El sujeto obligado deberá atender de forma congruente y exhaustiva respecto a de la documentación que compruebe que la Alcaldesa de Mexicali cumple con el artículo 4 del Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$14,443.00 M. N.** (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 157 fracción II y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como los numerales 202 fracción II, 213, 218 y 224 de su Reglamento; y el Acuerdo del ITAIPBC mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre de la persona titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

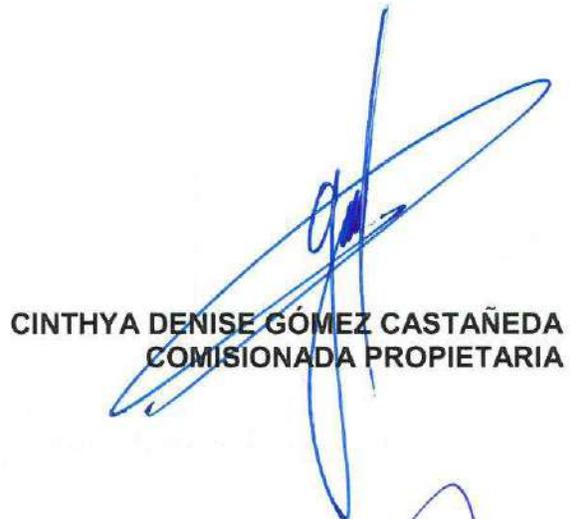
QUINTO: Se pone a disposición de la ppersona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



CÉSAR LOPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/443/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato electrónico de conformidad con el artículo trigésimo fracción II de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."